



Honorable Concejo Deliberante
Berazategui
Capital Nacional del Vidrio
"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

PROMULGADA
Decreto N°: 1163
Fecha 03/10/86

CPDE. EXPTE. N° 1495-HCD-1986 –
DESPACHO N° 186 - COMISION DE:
HIGIENE Y SALUD PUBLICA.-

VISTO

El Expediente N° 1495-HCD-1986 referente a las numerosas solicitudes para instalar puestos en la vía pública con ventas de bebidas gaseosas, emparedados de chorizo (choripan), panchos y viandas similares; y

CONSIDERANDO

Que es necesario adaptarse a las nuevas exigencias ue la vida práctica impone;

Que el hombre contemporáneo y en especial los que desarrollan actividades dinámicas no tienen la posibilidad de detenerse para ingerir alimentos en la forma y tiempo que sería deseable;

Que la modalidad y gustos por las formas de comidas y bebidas rápidas y económicas ha adquirido y va adquiriendo cada vez más el consenso de la población, y a los efectos de promocionar el consumo de productores de interés, es que se proyecta la instalación de puestos callejeros fijos o móviles.-

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA N° 1372

ARTÍCULO 1°: Autorízase la instalación de puestos móviles o fijos en el Partido de Berazategui para la venta exclusiva de bebidas sin alcohol, emparedados de chorizos (choripan) y viandas similares.-

ARTICULO 2°: La estructura de los puestos autorizados en el Artículo anterior deberá tener las siguientes características generales:

- a) En su totalidad metálica.
- b) Dimensión máxima seis (6) metros cuadrados.
- c) Las aberturas laterales abrirán hacia fuera y hacia arriba.

ARTICULO 3°: Los accesorios que se agregarán para su correcto funcionamiento son:

- a) Cocina a gas.
- b) Depósito de bebidas.
- c) Pileta lavavasos y tanque de agua potable.

ARTICULO 4°: Los permisionarios serán los únicos que podrán estar al frente de los puestos, deberán estar munidos de la correspondiente libreta sanitaria y usar ropa reglamentaria en los momentos del ejercicio de su actividad.-

ARTICULO 5°: Los permisos para la venta que se autorizan por esta Ordenanza, tendrán el carácter de precarios e intransferibles, se otorgarán por ejercicio fiscal y serán renovados al término de los mismos, siendo otorgados exclusivamente a personas discapacitadas.-

ARTICULO 6°: Los beneficiarios de permisos abonarán Tasas y Derechos que establece la Ordenanza Impositiva al momento de presentar la solicitud y previo a la resolución e iniciación de actividades.-



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 1495-HCD-1986 –

ARTICULO 7°: Los beneficiarios de los citados permisos deberán tener domicilio en Berazategui, con una residencia no inferior a 3 (TRES) años a partir de la promulgación de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 8°: Los lugares donde se emplazarán deberán contar con la previa aprobación de la Dirección de Inspección quien determinará la ubicación en mérito al interés público y sin lesionar bienes de terceros. Podrán funcionar solamente en las siguientes arterias del Pdo. de Berazategui; Av. Mitre desde calle 24 hasta Barrera Malhería hudson; calle 53 desde Rotonda B° Marítimo hasta Con. General Belgrano; calle 21 desde Barrera Ferrocarril hasta Ruta 2; calle 7 desde 138 hasta Cruce Varela; Dardo Rocha desde calle Florencio Varela, límite con Ezpeleta, hasta Avda. Rigolleau (14); Avda. Rigolleau (14) desde Dardo Rocha hasta Cno. General Belgrano; Antártida Argentina desde Cno. Gral. Belgrano hasta Ruta 2; 413 entre Rotonda de Gutiérrez y 451; Avda. Vergara entre Rotonda de Gutiérrez y 451 y toda la Costa del Río de La Plata perteneciente al Distrito de Berazategui.-

ARTICULO 9°: La calidad de los productos que se expendan deberán estar conforme a lo que establece el Código Alimentario Argentino, Ley N° 18.284, Artículo 146 y será controlada por la autoridad Sanitaria Municipal.-

ARTICULO 10°: Quedará terminantemente prohibido cualquier ocupación que se haga fuera del diámetro del espacio concedido, no permitiéndose la instalación de mesas, sillas, cajones o recipientes.-

ARTICULO 11°: El Departamento Ejecutivo habilitará un registro de solicitantes por el término de 90 (NOVENTA) días a partir de la promulgación de la presente, adjudicándose los puestos por orden de inscripción.-

ARTICULO 12°: Los puestos que funcionan en la actualidad deberán ajustarse a la presente Ordenanza dentro de los 90 (NOVENTA) días de su promulgación quedando exceptuados de cumplimentar lo establecido en el Artículo 5°, en lo referente a discapacidad.-

ARTICULO 13°: Las infracciones a esta Ordenanza serán sancionadas de conformidad con el Decreto N° 474/84.-

ARTICULO 14°: Derogase toda disposición que se oponga a la presente.-

ARTICULO 15°: COMUNIQUESE a quienes corresponde, dêse al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, Septiembre 19 de 1986.-

ES COPIA FIEL
Digitalizado 05/05/04
Rodolfo Aguilar